SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
"ARRENDAMIENTO DE BARREDORA Y TRACTOR "
SDS-AD-003-2024

CONTRATO PARA EL **"ARRENDAMIENTO DE BARREDORA Y TRACTOR"** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA ARRENDATARIA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **M.G.A. DIANA PÉREZ JAUMÁ** EN SU CALIDAD DE ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL **LUMO FINANCIERA DEL CENTRO S.A. DE C.V. SOFOM ENR,** QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL ARRENDADOR"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. **GRISELDA CHIANG SAM GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES"**, LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

1.-**"LA ARRENDATARIA"** declara que:

1.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Yucatán, reestructurada mediante decreto número 5/2018 por el que se modifica el Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, en materia de reestructuración de la Administración Pública Estatal, publicado el 23 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial del Estado de Yucatán con las atribuciones que señala lo establecido en el artículo 45 del Código de la Administración Pública de Yucatán.

1.2. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 fracción IV del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, los subsecretarios tendrán la facultad de suplir al titular de su dependencia como encargados del despacho; lo anterior de conformidad con el nombramiento emitido por el Licenciado Mauricio Vila Dosal en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, el día 22 de noviembre del año 2023.

1.3. Que así mismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 apartado b fracción III y XIV del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, reformado y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 12 de febrero de 2019 entrando en vigor tal como se estableció en el Decreto número 44/2019, es facultad de la Secretaría y a través de su titular, celebrar acuerdos, convenios o contratos y vigilar el cumplimiento de los mismos.

1.4. En atención a lo anterior, el presente contrato, se adjudicó por medio de adjudicación directa a **"EL ARRENDADOR"**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles Vigentes en el Estado de Yucatán.

1.5. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, aprobó el presupuesto de egresos del gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio 2024, mismo que fue publicado en el Diario Oficial del Estado, en el Decreto **709/2023** el día **VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023**.

1.6. Señala como su domicilio legal, para los efectos de este contrato, el predio número cuatrocientos treinta y siete de la calle sesenta y cuatro por cincuenta y tres y cuarenta y siete "A" del municipio de Mérida, Estado de Yucatán C.P. 97000.

2.- "EL ARRENDADOR" declara que:

2.1- Es una empresa legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, según se acredita con la escritura pública número 5, 432 de fecha 20 de junio de 2011, otorgada ante la fe del abogado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Notario Público No. 248, del antes Distrito Federal y actual Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, con folio mercantil electrónico No. 20272*9

2.2- Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, según lo acredita con la escritura pública No. 72,650, de fecha 28 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, Notario Público titular de la Notaria Pública No. 105 del Estado de México.

2.3- Señala como su domicilio legal, para los efectos de este contrato, el predio marcado con el número 3987 piso 7 de la avenida Gustavo Baz Prada entre calle Mariano Escobedo y calle Calzada de los Jinetes de la colonia Centro Industrial Tlalnepantla del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54030, Tel: 55 5370 2180, correo electrónico: griseldachiangsam@lumofc.com

2.4- Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave **LFC1106205B4**, el cual exhibe en este acto, así mismo manifiesta bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en el pago de impuesto al valor agregado, en cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

2.5- Su objeto social le permite celebrar el presente contrato manifestando contar con los permisos y licencias necesarios establecidos en las Leyes y Reglamentos vigentes en México.

Atento lo anterior, "**LAS PARTES**", celebran el presente contrato sin que exista ningún vicio del consentimiento o cualquier otra causa que pudiera invalidarlo o nulificarlo, por lo que se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "LA ARRENDATARIA" encomienda a **"EL ARRENDADOR"** y éste se obliga a llevar a cabo el **"ARRENDAMIENTO DE BARREDORA Y TRACTOR"**, para lo cual **"EL**

ARRENDADOR" pondrá toda su experiencia y capacidad de acuerdo al **ANEXO I: ESPECIFICACIONES DEL ARRENDAMIENTO.**

SEGUNDA.- PRECIO.- "LA ARRENDATARIA" pagará a **"EL ARRENDADOR"** por el **"ARRENDAMIENTO DE BARREDORA Y TRACTOR"** objeto del presente contrato la cantidad de **$127, 326.98 (SON: CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 98/100 M.N.),** más la cantidad de **$20,372.32 (SON: VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS 32/100 M.N.)** que corresponde al importe del impuesto al valor agregado, haciendo un total de **$147,699.30 (SON: CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.).**

Los precios son considerados fijos en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL ARRENDADOR"**, todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos que requiere **"LA ARRENDATARIA",** por lo que **"EL ARRENDADOR"** no podrá agregar un costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del contrato.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- En el presente contrato no se otorgarán anticipos; **"LA ARRENDATARIA"** llevará a cabo el pago en moneda nacional (pesos mexicanos) mediante transferencia electrónica a la institución bancaria y al número de cuenta que registre **"EL ARRENDADOR"** en los formatos y procesos administrativos que para el efecto se le indiquen, siempre y cuando **"EL ARRENDADOR"** haya presentado para su cobro la factura correspondiente.

Por lo anterior, es necesario que la factura que presente **"EL ARRENDADOR"** reúna los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia; en caso de que no sea así, **"LA ARRENDATARIA"** pospondrá los pagos a su favor, hasta tanto se subsanen dichas omisiones.

En caso de que **"EL ARRENDADOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato, tendrá una vigencia por un plazo comprendido del **02 DE ENERO DEL AÑO 2024 AL 31 DE ENERO DEL 2024**, el cual será forzoso para **"EL ARRENDADOR"** y voluntario para **"LA ARRENDATARIA",** el que podrá darlo por terminado anticipadamente, en cualquier tiempo, cuando concurran razones de interés general, mediante notificación por escrito a **"EL ARRENDADOR"**, con 10 días de anticipación.

Si terminada la vigencia de este contrato **"LA ARRENDATARIA"** tuviera la necesidad de seguir necesitando el arrendamiento, se requerirá la celebración de un nuevo contrato o un convenio modificatorio.

QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Con fundamento a lo establecido en los artículos 22 y 23 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios

relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán y para garantizar el cumplimiento de este contrato, así como todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, **"EL ARRENDADOR",** se obliga a presentar dentro de un plazo no mayor de 10 días naturales contados a partir de la firma del presente contrato, una garantía de cumplimiento, consistente en un cheque cruzado expedido a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas por un monto mínimo del 10 % del monto total de la adjudicación sin considerar el impuesto al valor agregado, que se indica en la cláusula segunda del presente contrato, misma que empezará a surtir efecto a partir de la firma del contrato y que servirá para garantizar tanto el cumplimiento del contrato, así como todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL ARRENDADOR.- Para el debido cumplimiento de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga:

A) Brindar a **"LA ARRENDATARIA"** el arrendamiento convenido en el presente instrumento, en términos de la cláusula primera del presente contrato.
B) Contar con el personal profesional y técnico especializado en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
C) **"EL ARRENDADOR"** será el único responsable por la deficiencia en el cumplimiento del presente instrumento, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas cuando no se ajusten al mismo, al igual que los daños y perjuicios que el objeto del presente instrumento causara, a **"LA ARRENDATARIA"**, hasta por el monto previsto en la cláusula segunda de este instrumento.

SÉPTIMA.- CALIDAD.- "EL ARRENDADOR" deberá contar con personal capacitado y con herramientas, técnicas y equipos adecuados, a fin de garantizar que el arrendamiento objeto del presente contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a desarrollarlo a satisfacción de **"LA ARRENDATARIA".**

El personal autorizado de **"LA ARRENDATARIA",** cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la calidad del arrendamiento objeto del presente contrato.

OCTAVA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "EL ARRENDADOR" quedará obligado ante **"LA ARRENDATARIA",** a responder de los defectos en la calidad del arrendamiento objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en este contrato y/o en la legislación aplicable.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios los defectos que existan en los equipos arrendados, que los hagan impropios para los usos a que se le destinen, o que disminuyan de tal modo

este uso, que de haberlo conocido **"LA ARRENDATARIA"** no los hubiere contratado o los hubiere contratado a un menor precio.

NOVENA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- El impuesto al valor agregado (I.V.A.) será cubierto por **"EL ARRENDADOR"** a quien se le hubiere adjudicado el contrato.

DÉCIMA .- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL ARRENDADOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, y solo podrá ceder los derechos de cobro previa autorización por escrito de **"LA ARRENDATARIA".**

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.- "EL ARRENDADOR" SE obliga con **"LA ARRENDATARIA",** a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA ARRENDATARIA"** o a terceros, si con motivo del arrendamiento contratado, viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho intelectual reservado. En tal virtud, **"EL ARRENDADOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal de Derechos de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA ARRENDATARIA",** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de esta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL ARRENDADOR",** para que este, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA ARRENDATARIA"** de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIONES DE LAS ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN DEL ARRENDAMIENTO.- "LA ARRENDATARIA", designa como responsable de verificar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al **C.P. DANIEL COUOH SOLÍS, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y MANTENIMIENTO.**

Así mismo **"LA ARRENDATARIA"** solo recibirá o aceptará el arrendamiento objeto del presente contrato, previa verificación de las características y especificaciones requeridas, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO I: ESPECIFICACIONES DEL ARRENDAMIENTO.**

En tal virtud, **"EL ARRENDADOR",** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, con la verificación de especificaciones y aceptación del arrendamiento objeto de este contrato, no se tendrá por aceptado o recibido por parte de **"LA ARRENDATARIA".**

DÉCIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL POR ATRASOS EN EL ARRENDAMIENTO.- En caso de que **"EL ARRENDADOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas, **"LA ARRENDATARIA"** aplicará una pena convencional de 0.5%, por cada día natural de atraso de conformidad con las cláusulas del presente contrato, hasta por un importe que no podrá exceder al 10% del valor total del contrato. El pago del arrendamiento quedará condicionado proporcionalmente, al pago que **"EL ARRENDADOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior sin perjuicio de que se hagan efectivas las sanciones que estipulen las disposiciones legales vigentes en la materia. **"LA ARRENDATARIA"**, no autorizará la condonación de penas convencionales estipuladas en el contrato respectivo por retraso en los servicios prestados, cuando las causas sean imputables a **"EL ARRENDADOR".**

DÉCIMA CUARTA.- SANCIONES.- Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando **"EL ARRENDADOR"** incumpla a cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él; teniendo **"LA ARRENDATARIA"** facultad potestativa para rescindir el contrato.

La aplicación de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de lo anterior, cuando **"EL ARRENDADOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"LA ARRENDATARIA"**, o bien, proporcione información falsa, actué con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, sé hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 33, 35 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en que **"LA ARRENDATARIA"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "**EL ARRENDADOR**", por lo cual no se podrá considerar como patrón ni aun sustituto. En particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "**EL ARRENDADOR**" exime expresamente a "**LA ARRENDATARIA**" de cualquier responsabilidad civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL ARRENDAMIENTO.- Cuando en el arrendamiento, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "**LA ARRENDATARIA**" bajo su responsabilidad podrá suspender el arrendamiento.

Si la suspensión obedece a causas imputables a "**LA ARRENDATARIA**", se pagarán los gastos no recuperables que se generen durante la suspensión, siempre que hayan surgido por esta, y estén debidamente comprobados ante **"LA ARRENDATARIA"** y se relacionan directamente con el objeto del contrato.

El plazo de suspensión será fijado por "**LA ARRENDATARIA**" a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA ARRENDATARIA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando **"EL ARRENDADOR"** incurra en incumplimiento de las siguientes obligaciones:

A) Si transcurrido el tiempo señalado para el inicio del cumplimiento del objeto del presente instrumento, estos no se realizan en tiempo y forma.
B) Si **"EL ARRENDADOR"** no cumple con el objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones solicitadas por **"LA ARRENDATARIA"**, conforme al **ANEXO I: ESPECIFICACIONES DEL ARRENDAMIENTO.**
C) Cuando **"EL ARRENDADOR"** ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiera el contrato.
D) Cuando **"EL ARRENDADOR"** suspenda injustificadamente el objeto del presente instrumento, o no le otorgue la debida atención conforme las instrucciones de **"LA ARRENDATARIA"**.
E) Si **"EL ARRENDADOR"** omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato, a que se refiere la cláusula quinta del presente instrumento.
F) Y en general, cuando incurra en cualquier incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulan en el contrato, la aplicación de la garantía será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

El procedimiento para la aplicación de sanciones se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, siendo este el siguiente:

I) Se comunicará por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de diez días hábiles, expondrá lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

II) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieran hecho valer, y la resolución será debidamente fundada y motivada, y se comunicará por escrito al afectado.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DE "EL ARRENDADOR".- "EL ARRENDADOR" se obliga a que el arrendamiento objeto de este contrato, cumpla con las previsiones de la legislación vigente sobre la materia, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles; así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por inobservancia de las normas o negligencia de su parte, lleguen a causar a **"LA ARRENDATARIA"** y/o a terceros.

Asimismo, **"EL ARRENDADOR"** responderá de los defectos en la calidad del arrendamiento objeto de este contrato, y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos pactados en este instrumento jurídico, en el Código Civil Estatal y en cualquier ordenamiento legal que regule la presente materia.

DECIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- "LA ARRENDATARIA" Y "EL ARRENDADOR", Convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles; y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Mérida, Yucatán, México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual y futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **"LAS PARTES"** de su valor y alcance legal, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones a que se contraen en el presente documento y para debida constancia y validez es firmado en tres tantos, en la ciudad de Mérida, Yucatán, México, a los dos días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

POR **"LA ARRENDATARIA"**

M.G.A. DIANA PÉREZ JAUMÁ.
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

POR **"EL ARRENDADOR"**

C. GRISELDA CHIANG SAM GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL DE LUMO FINANCIERA DEL CENTRO S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.

ANEXO I: ESPECIFICACIONES DEL ARRENDAMIENTO

BARREDORA DE PLAYA:

CONCEPTO	ESPECIFICACIONES
Dimensiones	H: 7' 6 "L: 13'1"W:78 "
Peso	3800 libras
Gorra hidráulica	16 galones
Cilindros	Levante el disparo de simple efecto de 3"x 18" 2' x 5' de simple efecto.
Pintar	Esmalte de poliuretano
Ancho de limpieza	7 pies
Profundidad de limpieza	Ajustable a 6"
Velocidad de operación	1.0 a 15.0 millas por hora
Residuos eliminados	Vidrios rotos, plástico. Jeringas, colillas de cigarros, pop-tops, pajitas, latas, bolas de alquitrán, piedras de 3/8 "a 6" de diámetro, pastos marinos, algas. Peces. Trozos pequeños de madera.
Actuación	Limpia hasta 9 acres por hora
Tolva	3 yardas cúbicas (4,500 lb cap).
Altura de dump	9 pies.
Llantas	Diseño de alta flotación de 36 x 13,5 x 15.
transportador	Tipo barra de vuelo, cubierta con cinta continua de 6' de ancho. Con dientes de resorte de acero inoxidable montados en ella.
Transmisión hidráulica	Completamente sellado y protegido por el filtro de flujo completo. Bomba montada en estrías de gran capacidad, motor hidráulico, control de flujo y protección contra desbordamiento incorporada.
Flujo hidráulico	12 galones por minuto.

TRACTOR:

CONCEPTO	ESPECIFICACIONES
Potencia a la TDF	89
Transmisión	12 x 12
Capacidad de tanque de combustible	110 lts

Cilindros	1
Cilindraje	3.9 lts
Potencia	98 HP
Torque	390@ 1400
Llantas	16.9R38

POR **"LA ARRENDATARIA"**

M.G.A. DIANA PÉREZ JAUMÁ.
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

POR **"EL ARRENDADOR"**

C. GRISELDA CHIANG SAM GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL DE LUMO FINANCIERA DEL CENTRO S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.